

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
21 DE AGOSTO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-078/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las doce horas con doce minutos, del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con la propuesta de orden del día.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, le informo que se encuentran presentes la y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-152/2018, promovido por Juan Carlos Nicolás Arriaga y otros.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, identificado con la clave TEEM-RAP-043/2018, interpuesto por Rosa María Salinas Téllez, candidata a Presidenta Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por la coalición "Juntos Haremos Historia".*

Presidente Magistrada, Magistrados, son los asuntos propuestos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, a su consideración la propuesta de orden del día. Si no hay intervenciones, se somete a su aprobación para que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad Secretario. Iniciamos con el desahogo de la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 152, de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado Adán Alvarado Domínguez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 152 de este año, promovido por los integrantes del Concejo Comunal de la comunidad indígena de Comachuén, a través del cual solicitan les sea reconocido su derecho a la libre determinación, autogobierno y autonomía como comunidad indígena; el derecho a la administración directa de los recursos económicos que les corresponde y sancionar el convenio celebrado con el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. -

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar procedente el pronunciamiento a través de una acción declarativa mediante la cual se elimine la incertidumbre respecto del derecho que tiene la comunidad indígena de administrar sus propios recursos, en atención a sus derechos de autodeterminación, autonomía y autogobierno.-----

Así, se estima que el convenio celebrado entre la comunidad y el Ayuntamiento, cumple con los elementos mínimos de carácter cualitativo y cuantitativo necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos, derivada de los derechos antes referidos.-----

Consecuentemente, el Ayuntamiento deberá hacer efectiva la entrega del recurso económico a la comunidad indígena de Comachuén, que conforme a la Constitución federal y a la ley le corresponden, en el entendido de que la base para hacerlo, tendrá como fundamento el convenio de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho; precisando que el presupuesto ya ejercido hasta la fecha, no puede ser materia de la orden de entrega, sino sólo el que se esté ejerciendo en la actualidad; ello, a fin de no afectar el sistema presupuestario del Congreso del Estado y del municipio de Nahuatzen, Michoacán, que es aprobado y ejercido anualmente conforme al artículo 1, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Es la cuenta Presidente, Magistrada y Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Adán. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto Magistrado José René Olivos Campos, por favor.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Presidente. Sobre el tópico de aplicación de recursos públicos y el ejercicio directo por las comunidades indígenas ya este Tribunal ha venido pronunciándose, ha resuelto los expedientes TEEM-JDC-005/2017, TEEM-JDC-011/2017, TEEM-JDC-035/2017 y TEEM-JDC-016/2018.-----

Se ha sostenido, que esencialmente, la entrega de recursos públicos y el ejercicio de éstos directamente por una comunidad, cuando esté vinculada directa e inmediatamente con el derecho de participación política efectiva de las comunidades indígenas frente a las autoridades municipales y estatales por ser una vertiente en el derecho electoral; ya que en tal contexto incide el núcleo de los derechos de la autodeterminación y autogobierno reconocidos constitucionalmente y en atención a los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos previstos en los artículos 1° y 2° de la Constitución federal.-

En el caso que nos ocupa, la comunidad de Comachuen y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, celebraron un convenio mediante el cual la autoridad responsable y los actores acordaron la transferencia de recursos públicos, así como los diversos elementos mínimos para la rendición de cuentas, la transparencia, los

demás requisitos inherentes a la administración de estos recursos y proponen hacer efectiva la entrega de estos recursos económicos a la comunidad conforme a la Constitución y leyes que correspondan teniendo como base el citado convenio que ya dio cuenta el Secretario. -----

El convenio, creo que al reunir la calidad de documental pública por obrar agregada en el expediente con copia certificada, se le concedió valor probatorio pleno, además que fue signado por unanimidad de quienes integran el Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores, por lo que al encontrarse suscrito por quienes legalmente lo representan y manifestaron su voluntad y consecuentemente, consintieron sus efectos, con lo que, se determina que cuenta con una fuerza vinculante para su cumplimiento.-----

Por lo tanto, en consideración de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios SUP-JDC-1865/2015, SUP-JDC-1962/2016, entre otros, es donde se determina de una interpretación sistemática del artículo 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra implícitamente el principio de integridad de los recursos públicos municipales, en el sentido que el municipio está dotado de un régimen de competencia propio y exclusivo, de manera que los ayuntamientos pueden autorizar a qué otro sujeto a derecho, ejerce directamente los recursos que integran la Hacienda Municipal. -----

Por lo que el ayuntamiento al tener personalidad jurídica y disponer con atribuciones para suscribir convenios que comprometen los recursos públicos más allá del período del gobierno actual, siempre y cuando dos terceras partes de sus miembros estén de acuerdo, y en el caso que nos ocupa, fue signado como se dijo por unanimidad de sus integrantes, tal como dispone el artículo 115, fracción II, inciso b) de la Constitución federal, y en relación con el 121 de la Constitución local, y 32, fracción X, 49, fracción XII y 124, segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, lo que confiere firmeza a tal determinación. -----

Es por ello, que comparto el sentido del proyecto que somete hoy a nuestra consideración. Muchas gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado René. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra? Magistrado Salvador, por favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrado Presidente. También en los mismos términos como lo ha señalado el Magistrado José René Olivos Campos, comparto también el sentido del proyecto, y sobre todo porque cada vez, como hemos estado observando en lo que es el trabajo que se ha desarrollado por el Tribunal Electoral en el tema, precisamente, de los derechos de los pueblos indígenas, encontramos un tema tan importante como es la autodeterminación de los pueblos indígenas. -----

Pero, que en esta autodeterminación de los pueblos indígenas, en cuanto al tema que el día de hoy se ocupa y que ha sido ya motivo de anteriores precedentes que se han dado en este Tribunal, sobre todo en el hecho de que respecto al tema de la fiscalización como bien se señalaba en relación a un convenio que se presenta por parte de la comunidad y que es, en todo caso, también considerado por el propio ayuntamiento en relación a que, bajo el esquema del artículo 2º de la Constitución federal, en base a la fracción IX, donde nos señala prácticamente el consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de las entidades y de los municipios, es también una parte importante, porque incluso se, cada vez se empiezan a dar mayores elementos de cómo debemos de observar en el transcurso de los próximos ejercicios fiscales que se habrán de desarrollar a la postre de lo

que establece el artículo 2° constitucional, a efecto de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y sobre todo, que el ejercicio que señala la propia Constitución federal, en su último párrafo, es el hecho de que tanto los municipios deben establecer, partidas específicas para que puedan estas comunidades y localidades poder ejercer un presupuesto directo, pero de manera responsable y participativa. -----

De ahí, que celebro este proyecto que se ha presentado, como lo han hecho también en anteriores Juicios para la Protección de los Derechos Político-electorales, que ha tenido tanto el Magistrado René, la Magistrada Yolanda, el Magistrado Omero y ahora como el que se nos presenta, que de verdad es muy significativo porque da la pauta para lo que será a la postre, un ejercicio de mayor definición a los alcances que tiene el artículo 2° de la Constitución y sobre todo, porque si tenemos en la entidad catorce municipios que son de transcendencia e importancia indígena, también lo es que tenemos casi cien localidades o comunidades que están llevando a cabo una participación importante en este tema.

Así es que es muy importante el acompañamiento que desde el Tribunal vamos haciendo. Muchas gracias Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Salvador Alejandro. ¿Alguien más que desee hacer? Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Gracias Presidente. Anticipo mi voto a favor del proyecto por dos razones. La primera, porque existe un convenio que celebró la comunidad con el ayuntamiento, en el cual fijan la forma en la cual van a llevar cabo esa transferencia de recursos económicos; y, además está la Asamblea de la comunidad que avala ese convenio. -----

El segundo, porque la resolución que se pone a consideración, está en armonía con los criterios que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre este tema, que es un tema ya bastante trillado y que ha fijado las reglas, las pautas, la tónica sobre la cual debe de fijarse para efectos de que las comunidades de origen cuando lleguen a un supuesto como el que se presenta en el caso que tenemos ahorita, se fije la forma de cómo va a llevar a cabo esa transferencia de los recursos. -----

Entonces, habiendo ya temas, criterios sobre este aspecto, yo anticipo mi voto a favor del proyecto que se pone a la consideración de este Pleno. Sería cuanto. ---

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no es así, Secretario por favor tome la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** En el mismo sentido. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el juicio ciudadano 152 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal es competente a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano, para conocer y resolver el presente juicio, en términos del considerando primero de esta sentencia. -----

Segundo. Se declara válido el convenio celebrado entre la comunidad indígena de Comanchuén y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, en virtud de que cumple con los parámetros establecidos en el presente fallo. -----

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que entregue los recursos públicos correspondientes a la comunidad de Comanchuén, teniendo como parámetro, el convenio de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, celebrado entre ese Ayuntamiento y las autoridades representantes de la comunidad indígena referida. -----

Cuarto. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, si la Comunidad así lo requiere.-----

Quinto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que de inmediato certifique el resumen y los puntos resolutive de esta sentencia y realice las gestiones necesarias para que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua Purépecha, quien deberá remitirla a este órgano jurisdiccional para su difusión.-----

Sexto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutive de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad; y, -----

Séptimo. Se ordena a las autoridades vinculadas dar cumplimiento de esta resolución informar en el término de tres días hábiles sobre los actos relativos al cumplimiento de este fallo, conforme se vayan ejecutando. -----

Secretario continuamos con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El segundo y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación 43, de este año.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. Licenciada Lizbeth Alejandra Rubio Sánchez, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto circulado por la ponencia del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. ---

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Buenas tardes. Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral en Michoacán. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación identificado bajo el expediente TEEM-RAP-43/2018, promovido por Rosa María

Salinas Téllez en cuanto a candidata a Presidenta Municipal de Zitácuaro, Michoacán, por la coalición "Juntos Haremos Historia", en contra del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En la demanda, motivo del sumario, la apelante argumenta que presentó una queja el once de julio de la presente anualidad, por la vía de Procedimiento Especial Sancionador ante el Comité Distrital de Zitácuaro, Michoacán, y solicitó que la misma fuera remitida a este Tribunal para su resolución, lo cual no aconteció puesto que el mencionado Secretario, mediante acuerdo de diecisiete siguiente ordenó reencauzarla a Procedimiento Ordinario Sancionador sin fundamentar el motivo de su decisión, así como su omisión de remitir el expediente. -----

En la consulta que se somete a su consideración, se propone desechar de plano el Recurso de Apelación. Se estima de esa manera, dado que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley adjetiva electoral, virtud a que el medio de impugnación no se interpuso dentro del plazo de cuatro días que señala el arábigo nueve de la citada ley.-----

Ello es así, dado que si el acto impugnado le fue notificado a MORENA el veintisiete de julio, resulta notorio que el término para la interposición del presente recurso inició el veintiocho siguiente y concluyó el treinta uno del mismo mes. Ahora bien, si el escrito de demanda fue presentado hasta el uno de agosto, es inconcuso que se realizó con posterioridad al término anteriormente señalado.-----

En consecuencia, se propone desechar el medio de impugnación.-----

Es cuanto señora y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciada Lizbeth. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no, a votación Secretario por favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Sí señor Presidente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor. -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es nuestra propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, en el Recurso de Apelación 43 de este año, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se desecha de plano el recurso de apelación, promovido por Rosa María Salinas Téllez. -----

Segundo. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca, Estado de México, para su conocimiento.

Secretario continuamos con el desarrollo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Se han agotado los puntos a desahogar Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** En consecuencia, Magistrada, Magistrados, al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos. (Golpe de mallette). -----

Se declaró concluida la sesión siendo las doce horas con veintiocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de siete páginas. Firman al calce la y los Magistrados, Yolanda Camacho Ochoa, Salvador Alejandro Pérez Contreras, José René Olivos Campos, Omero Valdovinos Mercado, e Ignacio Hurtado Gómez este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



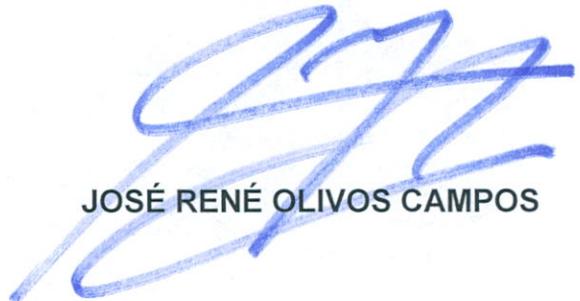
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**



**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**



**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**



**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS**

**MAGISTRADO**



**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

